DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTE.

Belinda Iturbide Díaz, Jaqueline Avilés Osorio, Giulianna Bugarini Torres, Nalleli Pedraza Huerta, Ma. Fabiola Alanís Sámano, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Alejandro Iván Arévalo Vera, Emma Rivera Camacho, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputadas y Diputados del Grupo parlamentario de Morena, integrantes de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentamos al Pleno de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se adiciona un Capítulo Quinto del Libro Tercero del Título Segundo, con su artículo 319, a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, denominado del Procedimiento de las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Remitidas por el Congreso de la Unión. Bajo la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este proyecto de reforma que hoy presentamos, es parte de una reforma integrar, que complementa la iniciativa de reforma al régimen constitucional del Estado en materia del procedimiento especifico legislativo para la probación de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitidas por el Congreso de la Unión, a este poder legislativo local.

En México, estamos viviendo una transformación del sistema jurídico nacional, transitando de un régimen liberal hacia un régimen de bienestar social en

el que no solo se otorgan derechos, sino que el Estado los garantiza y protege, mediante la implementación de programas sociales y políticas públicas para lograr los fines y objetivos planteados.

En tal contesto, durante el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, se impulsaron y presentaron diversas reformas integrales a nuestra Constitución Federal, y en el mismo sentido nuestra actual Presidenta de la República, continúa dando seguimiento a los proyectos de reformas trascendentales que son necesarias para lograr la dignificación de la vida de todas las personas que habitamos esta nación, así como para dignificar los servicios de las instituciones públicas base para garantizar el acceso pleno a los derechos humanos y sus garantías, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema establece el régimen y sistema político, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial sus instituciones, las relaciones de estos con los ciudadanos y de estos entre sí, a fin de garantizar la convivencia de la sociedad. Es decir, la Constitución Federal establece, *Los principios básicos del Estado, las estructuras y los procesos gubernamentales y los derechos fundamentales de los ciudadanos dentro de una ley superior que no puede modificarse unilateralmente mediante un acto legislativo ordinario.*<sup>1</sup>

Constitución Federal, como norma suprema de nuestro sistema jurídico nacional, determina los procedimientos para la producción, modificación derogación de los marcos normativos. Configurando las potestades para su reforma, la cual atenderá a los derechos fundamentales, los principios democráticos y la división de poderes.

Existen distintos modelos de constituciones, para el caso de la Constitución Nacional, según diversos teóricos constitucionalistas, han señalado que se trata de una Constitución rígida, según el procedimiento para su reforma, toda vez que se

2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Bulmer Elliot. ¿Qué es una Constitución? Principios y conceptos. IDEA Internacional, Estocolmo, pag. 5.

requiere del voto de las dos terceras partes de los legisladores que integran el Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, así como el de la mayoría de las legislaturas estatales.

En ese sentido, el artículo 135 constitucional, señala que:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.<sup>2</sup>

Por su parte la Constitución Política del Estado de Michoacán, establece en su artículo 11 que "El Estado de Michoacán de Ocampo es libre, independiente y soberano en su régimen interior, de conformidad con lo proscrito en esta Constitución y en la General de la República."<sup>3</sup>

En Michoacán, el procedimiento para la aprobación de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encuentra establecido de manera clara y específica en la Constitución del Estado, ni en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado. Por lo que para dicha aprobación se aplica el procedimiento general establecido para los diversos asuntos como iniciativas de reforma a la Constitución y leyes estatales, así como acuerdos y decretos, contemplado en la Ley Orgánica, es importante reflexionar algunos puntos que al respecto se establecen:

El artículo 47, en la fracción XV, establece que la Junta tiene la atribución de "Modificar hasta las veintiún horas del día previo a la sesión, el Orden del Día presentado por la conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos,

3

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 135, primer párrafo, última reforma DOF 30-09-2024. Disponible para su consulta en: Leyes Federales de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> *Ibiden*, artículo 11.

con excepción de los dictámenes, de lo contrario se entenderá el orden establecido por la Conferencia."<sup>4</sup>

En ese sentido lo señala el artículo 227 en el párrafo primero que, para la integración del orden del día de las sesiones ordinarias de Pleno, la Conferencia, considerará exclusivamente los asuntos que hayan sido registrados para tal fin, ante la Presidencia de la Mesa Directiva. En el segundo párrafo estatuye que de manera extraordinaria se podrá incorporar al proyecto del orden del día, posicionamiento o propuesta de acuerdo, previamente registrado por cualquier Diputado, ante la Presidencia de la Conferencia, hasta las veintiún horas del día previo a la sesión. ...<sup>5</sup>

De los preceptos citados, se resalta que los plazos establecidos de hasta 24 horas previos de la sesión la Junta puede modificar el Orden del Día, y que de manera extraordinaria se puedan incorporar al proyecto del orden del día, posicionamiento o propuesta de acuerdo hasta las 21 horas del día previo a la sesión.

Por otra parte, en la Ley Orgánica en su artículo 89 fracción I, señala que a la Comisión de Puntos Constitucionales ... le corresponde conocer y dictaminar de... I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>6</sup>

En el artículo 247 primer párrafo establece que "No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la Sesión."

De lo anterior podemos observar primero, que el procedimiento establecido en la fracción I del artículo 89, así como lo correspondiente en el primer párrafo del artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 47, fracción XV, última reforma POEM, 26-04-24. Disponible en: Marco Normativo – Congreso del Estado de Michoacán

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> *Ibidem*, artículo 227, párrafos primero y segundo.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> *Ibidem*, artículo 89 fracción I.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> *Ibídem*, artículo 247, párrafo primero.

Michoacán, no regula de manera específica y clara el procedimiento relativo a las Minutas de Decreto que el Congreso de la Unión envía a la Legislatura del Estado para que se pronuncie a favor o en contra de alguna modificación a nuestra Constitución Federal, en términos del artículo 135. Y de hecho ninguna disposición normativa de la mencionada Ley lo hace.

De ahí que actualmente, las minutas de las reformas constitucionales que el Congreso de la Unión remite a esta legislatura para su aprobación, son turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen con proyecto de Acuerdo, para que se emita voto respecto a la Minuta correspondiente, cuyo fundamento se basa en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, y lo establecido en la fracción I del artículo 89 de la ley Orgánica del Congreso del Estado, tal como se estable en la Gaceta Parlamentaria, numero 018, Tomo I, de fecha 31 de octubre de 2024, citada a continuación:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos en materia de Inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la Carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes...<sup>8</sup>

De lo anterior se desprende que para la aprobación de las minutas de la reforma a la Constitución Federal aprobadas por el congreso de la Unión, y remitidas al Congreso Local de Michoacán, se aplica el procedimiento general para todos los

5

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Gaceta Parlamentaria, número 018, Tomo I, Tercera Época, de fecha 31-10-24. Disponible para su consulta en: Gaceta 018 AÞ\_nica 31-10-2024.pdf.

asuntos de dictámenes en comisión, presentación de iniciativas, acuerdos sean reformas a la constitución del Estado, a la Constitución Federal, leyes estatales, decretos y acuerdos.

Lo anterior en la realidad actual, representa un obstáculo que retarda la aprobación de las minutas de dichas reformas constitucionales, porque se tiene que esperar a que una vez recibida la minuta y que esta sea turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para que esta dictaminé la minuta, y que tenga que correr el termino de 24 horas establecido en el artículo 247, para que este se pueda someter a la aprobación del Pleno, lo cual deriva en que dicha aprobación se realice en un tiempo más prolongado comparado con otros Estados de la República, siendo Michoacán de los últimos estados en aprobar las minutas de reformas Constitucionales.

En este orden de ideas, las diputadas que suscribimos el presente proyecto de reforma, consideramos que el procedimiento, aplicado al trámite de aprobación de la Minuta de las reformas constitucionales enviadas por el Congreso de la Unión a esta soberanía, no puede ser desahogado mediante al proceso parlamentario establecido para el desahogó de los asuntos en general.

Toda vez que, las reformas a la Constitución federal tienen, un procedimiento específico, en donde su contenido es discutido por las dos Cámaras la de Diputados y la de Senadores que integran el Congreso de la Unión, en ambos casos, su conformación garantiza la representación de las entidades federativas, pues se ha asumido la idea de que los primeros representan a la población y los segundos al ámbito territorial.

Las reformas constitucionales implican un intenso debate parlamentario entre las distintas fracciones partidistas que integran las Cámaras de Diputados y Senadores, de las que se derivan, las modificaciones o adiciones para perfeccionar su contenido. Y que, una vez aprobadas por el Congreso de la Unión, la minuta de reformas es remitida a las legislaturas de las entidades federativas, **cuyo debate está limitado a su aprobación o rechazo, es decir, puede ser discutida por los** 

legisladores locales, sobre su contenido, pero no puede ser modificado, dado que tal actividad ya fue realizada por el Congreso de la Unión.

Es importante hacer hincapié en que, la Iniciativa es el primer acto del procedimiento legislativo, y la Minuta de Reforma Constitucional ya pasó por la Iniciativa, la Dictaminación, la Discusión y la Aprobación. Además, una Iniciativa es una propuesta que puede aprobarse en sus términos o no; porque se le pueden hacer cambios o modificaciones en la discusión al texto original, en cambio, a una Minuta de Reforma Constitucional no se le puede hacer modificación alguna como Legislatura local, sólo se emite el voto del Pleno a favor o en contra del mismo.

En el artículo 40 constitucional, encontramos plasmado el sustento para el procedimiento de reformas constitucionales, al establecer que nuestro país es una república federal, lo que implica, entre otros aspectos, una limitación a la soberanía de las entidades federativas. De ahí que las entidades federativas no estén facultadas para modificar las minutas de reforma a la Constitución federal que les remite el Congreso de la Unión, primeramente, porque, como ya se mención, sus representantes en el Congreso de la Unión han agotado tal atribución, y segundo, porque no hay una etapa posterior prevista en nuestro régimen constitucional nacional que permita modificaciones por parte de los congresos estatales.

Por las razones expuestas, las que subscribimos consideramos, que es necesario establecer un procedimiento específico en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, para el trámite de la aprobación de las reformas constitucionales que sean remitidas por el Congreso de la Unión y que se ajuste, en mayor medida, a las previsiones contenidas en nuestra Carta Magna, con el objeto de que su aprobación sea en el menor tiempo posible.

En ese sentido en el derecho comparado, encontramos que en estados como Tamaulipas y recientemente Zacatecas, ya han legislado en el mismo sentido que hoy proponemos, con el objetivo de establecer en la legislación Estatal, un procedimiento específico para la aprobación de las reformas a la Constitución Federal, y que pueda realizar de manera más ágil, de aprobarse el presente proyecto, nuestro estado contara con un procedimiento adecuado que contribuya

hacer posibles las reformas constitucionales que tengan como objetivo dar mayor protección a los derechos humanos de todas las personas, sobre todo cuando se trate de la protección de los derechos de grupos vulnerables de nuestra sociedad.

- Para el logro de los objetivos planteados, en el presente proyecto de reforma, proponemos establecer en la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado, el procedimiento especifico con las bases claras para la aprobación de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, remitidas por el Congreso de La Unión, bajo los parámetros siguientes:
  - Se propone que, una vez recibida la minuta, la presidenta o presidente de la Mesa Directiva, de manera inmediata a su recepción, remitirá a la Junta de Coordinación Política y comunicará a las diputadas y a los diputados integrantes del Congreso dicha remisión, de manera física y digital.
  - Que la presidenta o presidente de la Mesa Directiva, de conformidad a la comunicación de la minuta recibida, convoque con 12 horas de anticipación a sesión extraordinaria del Congreso.
  - 3) Y que sea propia la Presidencia de la Mesa Directiva, la encargada de elaborar la propuesta de Acuerdo de la minuta de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual deberá realizar con carácter de urgente y obvia resolución, paras ser sometida a votación del Pleno.
  - 4) Y que, concluida la lectura de la propuesta de Acuerdo, la presidenta o el presidente de la mesa Directiva someta a la aprobación del Pleno la dispensa de los trámites legislativos, la que deberá ser aprobada por mayoría simple.
  - 5) En caso de que la dispensa de tramites no fuera aprobada, la minuta se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales, para que esta dictamine conforme a lo establecido en la presente Ley Orgánica.
  - 6) Por último, se propone que, de ser aprobada la dispensa de los trámites legislativos, la minuta se someta a discusión del Pleno y la cual deberá ser aprobada, por el voto de la mayoría de las diputadas y diputados presentes en la sesión, caso en el que, será suscrita por la Presidencia y las Secretarías

de la Mesa Directiva, para ser remitida al Congreso de la Unión para los efectos del segundo párrafo, del artículo 135, de la Constitución Federal.

Para ilustrar el presente proyecto de reforma a continuación presentamos un comparativo del mismo:

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO	
DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN TEXTO CORRELATIVO	CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REMITIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN
	ARTÍCULO 319 bis. El procedimiento que
	deberá seguirse para la discusión y, en su
	caso, aprobación de la minuta de decreto de
	reformas o adiciones a la Constitución Política
	de los Estados Unidos Mexicanos, remitidas
	por el Congreso de la Unión, se realizará
	conforme a lo siguiente:
	I. Recibida la minuta, la Presidenta o
	Presidente de la Mesa Directiva, de
	manera inmediata a su recepción,
	remitirá a la Junta de Coordinación
	Política y comunicará a las diputadas
	y a los diputados integrantes del
	Congreso dicha remisión, de manera
	física y digital;
	II. La Presidenta o Presidente de la Mesa
	Directiva, de conformidad a la
	comunicación referida en la fracción

- anterior, convocará con 12 horas de anticipación a sesión extraordinaria del Congreso, para los efectos precisados en el presente artículo;
- III. La Presidenta o Presidente de la Mesa
  Directiva, deberá elaborar la
  propuesta de Acuerdo de la minuta de
  las reformas o adiciones a la
  Constitución Política de los Estados
  Unidos Mexicanos, con carácter de
  urgente y obvia resolución, para ser
  sometida a votación del Pleno;
- IV. Concluida la lectura de la propuesta de Acuerdo, la presidenta o el Presidente de la mesa Directiva someterá a la aprobación del Pleno la dispensa de los trámites legislativos, la que deberá ser aprobada por mayoría simple;
- V. Si la dispensa de tramites no fuera aprobada, la minuta se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales, para que esta dictamine conforme a lo establecido en la presente Ley; y,
- VI. En caso de ser aprobada la dispensa de los trámites legislativos, la minuta se someterá a discusión del Pleno y la cual deberá ser aprobada, por el voto de la mayoría de las diputadas y diputados presentes en la sesión,

caso en el que, será suscrita por la
Presidencia y las Secretarías de la
Mesa Directiva, para ser remitida al
Congreso de la Unión para los efectos
del segundo párrafo, del artículo 135,
de la Constitución Federal.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy los invitamos a que se sumen a este proyecto, cuyo objeto es fortalecer el sistema jurídico de nuestro estado, en materia de la aprobación de las reformas constitucionales, si como un mandato y anhelo propio, pero sobre todo de nuestros representados, para avanzar con mayor firmeza, sobre lo mucho que se ha construido, en esta cuarta transformación hacia la consumación de la justicia social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el Siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**Artículo Único**. Se adiciona un Capítulo Quinto del Libro Tercero del Título Segundo, con su artículo 319, a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, denominado del Procedimiento de las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Remitidas por el Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

# CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REMITIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 319 bis. El procedimiento que deberá seguirse para la discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de decreto de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitidas por el Congreso de la Unión, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Recibida la minuta, la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva, de manera inmediata a su recepción, remitirá a la Junta de Coordinación Política y comunicará a las diputadas y a los diputados integrantes del Congreso dicha remisión, de manera física y digital;
- II. La Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad a la comunicación referida en la fracción anterior, convocará con 12 horas de anticipación a sesión extraordinaria del Congreso, para los efectos precisados en el presente artículo;
- III. La Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva, deberá elaborar la propuesta de Acuerdo de la minuta de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con carácter de urgente y obvia resolución, para ser sometida a votación del Pleno:
- IV. Concluida la lectura de la propuesta de Acuerdo, la presidenta o el Presidente de la mesa Directiva someterá a la aprobación del Pleno la dispensa de los trámites legislativos, la que deberá ser aprobada por mayoría simple;
- V. Si la dispensa de tramites no fuera aprobada, la minuta se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales, para que esta dictamine conforme a lo establecido en la presente Ley; y,
- VI. En caso de ser aprobada la dispensa de los trámites legislativos, la minuta se someterá a discusión del Pleno y la cual deberá ser aprobada, por el voto de la mayoría de las diputadas y diputados presentes en la sesión, caso en el que, será suscrita por la Presidencia y las Secretarías de la Mesa Directiva, para ser remitida al Congreso de la Unión para los efectos del segundo párrafo, del artículo 135, de la Constitución Federal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 12 de noviembre de 2024.

# ATENTAMENTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ DIP. JAQUELINE AVILES OSORIO

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES DIP. NALLELI PEDRAZA HUERTA

MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA

ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA EMMA RIVERA CAMACHO

ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES JUAN PABLO CELIS SILVA

JUAN CARLOS BARRAGAN VÉLEZ